



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **300** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **05 OCT 2022**

VISTOS: El Informe N° 253-2022/GRP-402000-402100 de fecha 05 de octubre de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 29 de septiembre inserto en el Informe N° 0318-2022/GRP-402000-402400 de fecha 29 de septiembre de 2022, Informe N°621-2022/GRP-402400-402420 de fecha 29 de septiembre de 2022, Informe N°083-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 29 de septiembre de 2022, Carta N° 054-2022/CHICOPE de fecha 14 de septiembre de 2022, Informe AMPLIACION DE PLAZO 09 de fecha septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de abril de 2021 se suscribió el **Contrato N° 03-2021/GRP-GSRMH**-ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", entre esta Entidad y el Consorcio CHICOPE, emergente de la Licitación Pública N° 001-2021/GRP-GSRMH-G, por el monto de S/ 11'739,868.76 y plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario;

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 248-2022/GRP-GSRMH-G** de fecha 31 de agosto de 2022, en su artículo primero se determina APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, en el marco de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", por el periodo de 08 (ocho) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a las precipitaciones pluviales que impidieron la ejecución de las partidas contractuales y adicionales programados en el calendario de avance de obra, lo cual afectó la ruta crítica trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al 20 de octubre de 2022 al 27 de octubre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante **Informe de AMPLIACION de PLAZO N°09** de fecha septiembre de 2022 del ingeniero Residente de la Obra (Ing. Edwin Labán Zurita) con CIP N°30146; al CONSORCIO CHICOPE de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", Manifestando dentro de sus conclusiones y recomendaciones, que de los antecedentes y del análisis técnico efectuado y en concordancia con el artículo 197 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que para el cumplimiento de la ejecución de las metas del proyecto y termino de la obra, es necesario e imprescindible se otorgue la ampliación de plazo N°09 por 32 (treinta y dos) días calendario, que se debe solicitar para la ejecución de la prestación adicional N°02 y culminación de los trabajos de partidas contractuales y prestación adicional 01.

Que, a través de la **Carta N°054-2022/COCHICOPE** con HRyC N°02282 de fecha 14 de septiembre de 2022, del Representante Común Consorcio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano) al Sub Director de División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) donde solicita Ampliación de Plazo N°09 por treinta y dos (32) días calendario para la ejecución Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", adjuntando el Informe de Ampliación de Plazo N°09.

Que, mediante **Informe N°83-2022/GRP-GSRMH-DSRU-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 29 de septiembre de 2022, del Inspector de Obra (Ing. Felipe Purisaca Sosa) donde alcanza el Informe al Sub Director de la División de Obras sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por 32 días calendario de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", manifestando, que mediante el expediente alcanzado, se ha revisado la documentación presentada y se reafirma lo dicho en el Asiento N°419 del 15 de septiembre de 2022, del cuaderno de obra Físico por causal demora y/o paralización por causa no atribuible al Contratista, la misma que el Representante Común del Contratista Ejecutor CONSORCIO CHICOPE, la ha presentado a la entidad el 15 de septiembre de 2022, por mesa de partes de la Entidad, obviando la presentación al Inspector conforme lo expresa el artículo 198°, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aún más el Inspector en el Asiento N°419 del



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **300** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **05 OCT 2022**

cuaderno de obras del 16 de septiembre de 2022 ya se pronunció, manifestando su no procedencia por no afectar la ruta crítica de la obra. **Asiento 419** del Cuaderno de Obra de fecha 15 de septiembre de 2022, del Inspector de Obra, donde manifiesta: "Se toma conocimiento del asiento 417 y 418 del Residente de lo cual se determina lo siguiente: 1.- La progresiva 1+570 – 1+ 830, corresponde al Canal Cajunga – Tierra Negra, del Adicional N°02 aprobado, cuyo cronograma de ejecución programado es (Corte de terreno para canal de construcción; del 22 de junio de 2022 al 14 de septiembre de 2022). El Canal Cajunga comprende desde la 0+930 Km (sección (...)) que es donde se ha producido la ocurrencia, por lo tanto, la programación 1+570 – 1+830, es parte del canal Cajunga – Tierra Negra, por lo tanto, el Contratista, tiene frente para trabajar en otra zona, **por lo tanto, la causal que indica no amerita ninguna ampliación de plazo.** Además, el Calendario de adicional N°02, ha previsto plazo suficiente para la actividad de corte en diferentes progresivas, y el corte no afecta la ruta crítica de la obra, además la ampliación conforme al artículo 198, se presenta al inspector con copia a la Entidad. (...)"

Que, mediante **Informe N°621-2022/GRP-402400-402420** de fecha 29 de septiembre de 2022, del Sub Director de la División de Obras; remite al Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Sergio Rodil Tineo Huancas). Sobre la Solicitud de Tramite Ampliación de Plazo N°09 Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura". Manifestando que a través del documento citado en el Informe N°083-2022/GRSRMH-DSRI-DO-ING.FPS.M, el ingeniero Felipe Purisaca Sosa, en su calidad de Inspector comunica a mi despacho que dentro de su informe, hace de conocimiento luego de haber revisado la documentación presentado como sustento técnico de dicha pretensión de plazo N°09 el citado profesional se reafirma en lo manifestado en el **ASIENTO N°419** de fecha 15 de setiembre de 2022 del cuaderno de obra físico con que se cuenta donde comunica al residente de obra la **NO PROCEDENCIA** de ampliación de plazo N°09 ya que esta no afecta la ruta crítica de la obra. Asimismo, se recomienda la emisión del acto resolutive desestimando dicha solicitud de ampliación de plazo N°09 por treinta y dos días calendarios teniendo en cuenta que dicho pronunciamiento debe de notificarse a las partes involucradas hasta el día 06 de octubre del año 2022 como fecha máxima.

Que, mediante **Informe N°0318-2022/GRP-402000-402400** de fecha 29 de septiembre de 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Regional la Aprobación de Ampliación de Plazo N°09 en el Marco de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura". Manifestando que el Sub Director de Obras, da su opinión que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°09 por 32 días calendario, debido a que no afecta la ruta crítica de la Programación CPM aprobada, así mismo se recomienda trasladar el informe a la Oficina Sub Regional de Asesora Legal para emisión del acto resolutive, desestimando dicha solicitud de ampliación de plazo N°09, teniendo en cuenta que dicho pronunciamiento debe de notificarse a las partes involucradas hasta el día 06 de octubre del año 2022 como fecha máxima.

Que, mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2022 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal con el proveído "opinión legal y proyectar RGRS correspondiente".

Que, a través del **Informe N° 253-2022/GRP-402000-402100** de fecha 5 de octubre de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que se debe de **DENEGAR** la ampliación de plazo parcial N°09 por 32 días calendarios, de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", debido a que no afecta la ruta critica de la Programación CPM aprobada, toda vez que el Inspector de Obra, la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura como entes especializados han indicado que se ha cumplido con los requisitos de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i)



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 300 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 05 OCT 2022

ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197°, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y en el literal determina **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de Ejecución de obra vigente. En tal sentido, atendiendo al análisis técnico efectuado por el Inspector de Obra y las áreas técnicas de esta Entidad, quienes han evaluado la solicitud del Contratista y han determinado la NO PROCEDENCIA de la Ampliación de plazo N°09 ya que esta no afecta la ruta crítica de la programación CPM aprobada.

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°083-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING-FPS, de fecha 29 de septiembre de 2022, el Informe N° 621-2022/GRP-402420 de fecha 29 de septiembre de 2022 y el Informe N°0318-2022/GRP-402000-402400 de fecha 29 de septiembre de 2022, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de septiembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la ampliación de plazo parcial N°09 por 32 días calendarios, de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 300- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

05 OCT 2022

– departamento de Piura", debido a que no afecta la ruta crítica de la Programación CPM aprobada, atendiendo al análisis técnico efectuado por el Inspector de Obra y las áreas técnicas de esta Entidad, quienes han evaluado la solicitud del Contratista y han determinado la NO PROCEDENCIA de la Ampliación de plazo N°09, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la presente Resolución al **Consortio Chicope** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, al **Ing. Felipe Purisaca Sosa** (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. –HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. HENRY DAVID ROMÁN HOLGUÍN
GIP 171774
GERENTE SUB REGIONAL

